

**Directrices para la preparación y
presentación de informes anuales CITES
(febrero de 2025)**

Página

Índice

1. Introducción	2
2. Principios generales.....	2
3. Instrucciones específicas	3
4. Instrucciones específicas para la declaración de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional.....	7
5. Formato recomendado.....	10
6. Presentación de informes anuales	10
7. Terminología.....	11
MODELOS DE FORMATO DE INFORME	24
COMERCIO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ESPECIES DEL APÉNDICE II/III IMPORTACIONES .	28

Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES

1. Introducción

- a) En el párrafo 7 del [Artículo VIII](#) de la Convención se estipula que las Partes deben presentar a la Secretaría un informe anual que contenga un resumen de la información siguiente:
 - i) el número y el tipo de los permisos y certificados expedidos;
 - ii) los Estados con los que se realizaron transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
 - iii) los números o las cantidades y los tipos de especímenes y los nombres de las especies como figuran incluidas en los Apéndices I, II y III; y
 - iv) el tamaño y sexo de los especímenes en cuestión, cuando proceda.
- b) La Secretaría preparó las presentes Directrices para la presentación de informes anuales de conformidad con la [Resolución Conf. 11.17 \(Rev. CoP19\)](#), y estas fueron aprobadas por el Comité Permanente.
- c) Una de las funciones de estas Directrices es alentar a las Partes a que presenten la información en un formato normalizado, para que pueda transferirse fácilmente a la Base de datos sobre el comercio CITES, con dos objetivos principales:
 - i) permitir la supervisión del volumen de comercio mundial de cada una de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y la identificación del comercio potencialmente perjudicial; y
 - ii) permitir la supervisión del cumplimiento de la Convención y la detección de comercio potencialmente ilícito.
- d) El formato normalizado que se propone a continuación está diseñado para consignar datos sobre los especímenes importados, exportados, reexportados o introducidos procedentes del mar, o sobre los permisos o certificados expedidos. No está previsto que aborde otra información que debe incluirse en un informe, que podrá presentarse en el formato que la Autoridad Administrativa que presente el informe considere más adecuada.

2. Principios generales

- a) Los informes anuales deben contener información sobre las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones procedentes del mar de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices I, II y III.
- b) Cada informe anual debe abarcar el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.
- c) Los informes anuales deben prepararse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención: español, francés o inglés.
- d) Los datos deben dividirse en dos categorías principales:
 - IMPORTACIONES; y
 - EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES.
- e) Si las Partes utilizan “permisos especiales” que son válidos como documentos de importación y exportación y pueden utilizarse varias veces, esos permisos deben comunicarse una vez en el informe anual del año en que se expidan. Los permisos especiales pueden incluir: certificados de instrumentos musicales [amparados por la [Resolución Conf. 16.8 \(Rev. CoP17\)](#)], certificados de exhibición itinerante [amparados por la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP19\)](#)], certificados de propiedad privada y certificados de colección

de muestras. Las Partes deben informar sobre los permisos especiales utilizando los mismos encabezados de columnas básicos que para otros datos sobre el comercio, en la medida de lo posible.

- f) Podrá incluirse una sección independiente para resumir las importaciones, exportaciones y reexportaciones de productos manufacturados derivados de especies incluidas en los Apéndices II y III. Cuando los productos incluyan contenidos no derivados de especies CITES, la cifra registrada debe, en la medida de lo posible, ser la cantidad que corresponde realmente a los especímenes de especies CITES. Los resúmenes de comercio de productos manufacturados de especies del Apéndice II y III deben indicar únicamente lo siguiente: la especie concernida, el número total o las cantidades y tipos de especímenes para cada uno de los Estados con los que se realice ese comercio (véase el modelo de informe). Si se dispone de una sección semejante, información detallada sobre el comercio de productos manufacturados derivados de especies incluidas en el Apéndice II y III no solo deben incluirse en las secciones para las importaciones, exportaciones y reexportaciones. La finalidad de ese informe resumido es reducir la carga de presentación de informes de las Partes; si se incluyen detalles sobre los productos manufacturados en los principales ficheros exportación/importación, entonces no se requiere el informe resumido.
- g) Las introducciones procedentes del mar deben incluirse en la sección dedicada a las importaciones, y en esos casos la columna correspondiente a 'País de exportación o reexportación' debe registrarse como "HS", y en la columna correspondiente a 'Código de origen' debe registrarse como "X".
- h) En la medida de lo posible, los datos recogidos en el informe deben reflejar **el comercio real** que tuvo lugar, es decir, la cantidad de especímenes que entraron o salieron del país. De no ser posible informar sobre las exportaciones y reexportaciones reales, los datos sobre ese comercio deben extraerse de cada permiso y certificado expedido.

Nota: En el informe anual debe hacerse constar claramente si los datos utilizados para informar sobre las importaciones y exportaciones/reexportaciones se basan en el "comercio real", y si no fuese posible, en los "permisos/certificados expedidos". Si el informe se basa en los permisos expedidos, en la medida de lo posible, las Partes deben excluir los permisos que se han cancelado / expirado / perdido / reemplazado, o de lo contrario no se han utilizado por alguna razón y ya no son válidos.

- i) Los informes deben incluir información sobre cada envío de cada especie. En caso de comercio de múltiples especies con un mismo permiso, deben presentarse en líneas independientes con toda la información sobre el permiso correspondiente repetida para cada especie.
- j) Cualquier registro relativo a un espécimen comercializado al amparo de una exención prevista en el Artículo VII de la Convención, debe ir acompañado de una anotación que refleje este hecho, cuando sea posible. La anotación podrá incluirse en la columna "Observaciones" o, en el caso de artículos preconvención, incluyendo la palabra "O" en la columna correspondiente a 'Código de origen'.

3. Instrucciones específicas

Los encabezamientos en esta sección remiten a los encabezamientos de las columnas del formato recomendado para los informes, en la sección 4 *infra*.

Apéndice

Indique el número del Apéndice en que estaba incluido el taxón en el momento en que se autorizó el comercio.

Si un espécimen de una especie incluida en el Apéndice I se considera o se trata como si estuviese incluido en el Apéndice II porque fue criado en cautividad o reproducido artificialmente, o porque la Parte que autoriza el comercio ha formulado una reserva, el espécimen es no obstante de una especie incluida en el Apéndice I y debe declararse como tal en los informes anuales.

Especie

Indique el nombre científico de la especie o subespecie, utilizando la nomenclatura binómica (género y especie) o trinómica (género, especie y subespecie). Sólo debe incluirse una especie por línea en el informe anual. Si se ha comercializado más de una especie y/o más de un tipo de espécimen para una especie específica bajo el mismo permiso, estos deben indicarse en líneas separadas, cada una de ellas con el correspondiente código de comercio, la cantidad, el origen, el número de permiso, etc.

Deben utilizarse los nombres científicos recogidos en los Apéndices o, en el caso de las especies incluidas en los Apéndices como parte de un taxón superior, los incluidos en las listas normalizadas de nombres aprobadas por la Conferencia de las Partes (los nombres aprobados también figuran en la [Lista de especies CITES](#) y en [Especies+](#)). No deben utilizarse abreviaturas (p. ej., “*F. cherrug*”) o nombres comunes. Debe evitarse también el uso de sinónimos; si se incluyen sinónimos, estos deben incluirse en la columna ‘Observaciones’ y el nombre aceptado correspondiente en la columna ‘Especie’.

No deben utilizarse los nombres de taxa superiores para designar a las especies comercializadas a no ser que no puedan identificarse los especímenes, en cuyo caso debe indicarse el nombre del género o la Conferencia de las Partes o la Secretaría ha acordado que se acepta el uso de los nombres de taxa superiores (véase, p. ej., la Notificación a las Partes [No. 2013/035](#), de 16 de agosto de 2013, sobre los corales pétreos), o se aplican otras exenciones específicas [véase la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP19\)](#) párrafo 24 e)].

En lo que respecta a los híbridos, las Partes deben informar sobre los híbridos, indicando el género (o la familia, para los híbridos entre diferentes géneros) y la palabra “híbrido”, cuando sea posible (p. ej., híbrido de *Falco*). Los híbridos de orquídeas del Apéndice II reproducidas artificialmente pueden comunicarse como “híbridos de Orchidaceae”.

La inclusión de híbridos en los Apéndices debe comunicarse como el Apéndice más restrictivo de los taxa parentales (p. ej., un híbrido entre una especie del Apéndice I y una especie del Apéndice II debe comunicarse como del Apéndice I).

En lo que respecta a las plantas, las Partes deben:

- i) hacer todo lo posible por informar sobre el comercio de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES a nivel de especie o, si esto es imposible para los taxa incluidos en los Apéndices por familia, a nivel de género. Sin embargo, los híbridos de orquídeas del Apéndice II reproducidos artificialmente podrán comunicarse como tales. Las Partes deben comunicar el comercio de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente a nivel de especie, cuando sea razonable, tomando en consideración su capacidad de entrada de datos y las prioridades de conservación como la utilidad de informar a nivel de especie para las especies que aparecen recientemente en el comercio como especímenes reproducidos artificialmente; y
- ii) distinguir en sus informes anuales entre los especímenes vegetales de origen silvestre y los reproducidos artificialmente, indicando el código apropiado en la columna ‘Código de origen’.

En lo que respecta a los corales negros, las Partes deben desplegar esfuerzos para declarar el comercio a nivel de especie, pero si ello no fuera práctico, deben adoptar la siguiente directriz:

- i) para el comercio de especímenes trabajados de coral negro, cuando no pueda determinarse fácilmente la especie, los especímenes pueden registrarse a nivel de género y cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el comercio puede registrarse a nivel de orden ‘Antipatharia’;
- ii) el comercio de coral negro en bruto y coral negro vivo debe seguir identificándose en el comercio a nivel de especie.

En lo que respecta a los corales pétreos, las Partes deben desplegar esfuerzos para comunicar el comercio a nivel de especie, pero si ello no fuera práctico, al menos a nivel de género. En la Notificación a las Partes [No. 2013/035](#), de 16 de agosto de 2013, se publicó una lista de taxa de coral para los que se acepta la identificación a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie en la medida de lo posible.

Sin embargo, las Partes deben tomar nota de que para los envíos en los que la roca de coral (inclusive la roca viva y el sustrato) [como se define en la [Resolución Conf. 11.10 \(Rev. CoP15\)](#)], pero excluyendo los corales muertos, no pueda identificarse a nivel de género, el comercio debe declararse como ‘COR’ con la unidad de kilogramos (kg) y puede declararse a nivel de orden (‘*Scleractinia* spp.’) [véase la [Resolución Conf. 11.10 \(Rev. CoP15\)](#)].

Los corales vivos deben comunicarse como “LIV” con la unidad “número de especímenes”. La roca de coral (como roca viva) y los corales muertos deben notificarse utilizando el código de términos comerciales “COR” con la unidad kilogramos (kg). La roca de coral (como sustrato) debe declararse como “COR” con la unidad “número de especímenes”.

Código de comercio

Indique el código de comercio apropiado para los artículos en el comercio de conformidad con los códigos enumerados en la sección 6 a) *infra*. Si no está claro el término correcto que se ha de utilizar, o si los especímenes no están amparados por ninguno de los términos de la sección 6 a), debe indicarse un código de comercio junto con una descripción en la columna "Descripción del espécimen" para cerciorarse de que los especímenes se representan debidamente en la base de datos.

En lo que respecta a los trofeos de caza,^{*1} las Partes deben declarar todas las partes del trofeo de un animal como un trofeo ("TRO") si las partes se exportan juntas en el mismo permiso (p. ej., cuernos, cráneo, testuz, espina dorsal, cola y patas deben declararse como 1 TRO). De igual modo, si por ejemplo, solo se exportan dos partes del trofeo (p. ej., el cráneo y la piel) de un animal, entonces esos artículos juntos deben declararse como un trofeo ("TRO"). El comercio de un 'montaje de cuerpo entero', 'montaje de pecho' y 'montaje de medio cuerpo', junto con cualquier parte correspondiente del mismo animal exportados juntos en el mismo permiso, deben declararse como '1 TRO'. Esto ayudará a garantizar que en la Base de datos sobre el comercio CITES se refleja de manera más precisa el número real de animales comercializados como trofeos de caza.

Si solo se comercializa un trofeo, debe declararse bajo el término más descriptivo (p. ej., "SKI" o "SKU"). Un cuerpo disecado entero se declara bajo "BOD"; una piel sola se declara bajo "SKI"; etc.

En el caso de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), es esencial que las anguilas vivas de menos de 12 cm de longitud (que se pueden denominar "angulas") en el comercio se distingan de otros especímenes vivos registrándolas como jaramugos (FIG); los demás tipos de especímenes vivos deberán registrarse como LIV. También se recomienda utilizar el código correspondiente a la carne (MEA) para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano. En todos los casos, las Partes deberán registrar el comercio de ejemplares vivos (LIV), jaramugos vivos (FIG) y carne (MEA) de anguila europea por peso y no por número de especímenes. Se debe registrar el peso neto de los ejemplares vivos y no el peso total de las anguilas y del agua en el que son transportadas.

Descripción del espécimen (optativo)

Si las Partes desean proporcionar más detalles en relación con el 'código de comercio', pueden utilizar esta columna si no hay un código de comercio que refleje precisamente el artículo en el comercio o si una Parte desea incluir detalles adicionales sobre la descripción del tipo de espécimen. Esto puede ser útil en el caso de trofeos de caza, p. ej., cuando el código de comercio apropiado sería "TRO", pero la Parte desea especificar que había múltiples artículos en el comercio en la columna Descripción (p. ej., 1 cráneo; 1 piel, 4 patas, 1 cola).

Cantidad

Indique el valor numérico para la cantidad de artículos en el comercio. La cantidad y la unidad deben indicarse en columnas separadas. Véase la siguiente sección para las unidades de presentación de informes.

Deben evitarse los separadores de miles (p. ej., coma, punto o espacio/periodo) en la columna cantidad, y la utilización de un punto o una coma como separador decimal debe ser coherente a lo largo del informe.

La cantidad indicada debe corresponder únicamente a la cantidad de especímenes de la especie consignada. P. ej., si 10 kg de tela contienen sólo 100 g de pelo de *Lama guanicoe*, debe indicarse sólo la cantidad de 100 (con la unidad 'g' registrada en una columna separada).

Unidad

Indique la unidad de medida apropiada para el código de comercio utilizando las unidades enunciadas en el apartado a) de la sección 6. En la medida de lo posible, las unidades para el peso, el volumen y la longitud deben indicarse en medidas métricas. Las cantidades deben indicarse siempre en unidades de medida

* En el glosario de términos CITES, trofeos de caza se definen como: Un animal entero, o una parte o derivado fácilmente identificable de un animal, especificado en un permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:

I. esté en bruto, procesado o manufacturado;

II. fue legalmente obtenido por el cazador mediante caza para uso personal del cazador; y

está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado de residencia habitual del cazador.

normalizadas y nunca en unidades no normalizadas como 'cajas', 'cartones' o 'balas'.

En la medida de lo posible, debe indicarse la unidad de cantidad preferida en la sección 6 a). En caso contrario, debe utilizarse la unidad alternativa que se indique. Si se dispone de información suficiente, pueden indicarse ambas unidades, pero la cantidad/unidad suplementaria debe ir en una columna separada que esté claramente definida. Si la unidad utilizada no es ni la unidad preferida ni la unidad alternativa, el informe anual debe contener el factor de conversión para una de esas unidades.

Para los tiburones y las rayas (Elasmobranchii spp.), debe utilizarse el peso (kg) en lugar del número de artículos.

Si no se especifica la unidad, se presumirá que significa "número" (p. ej., número de animales vivos).

País de origen/exportación/destino

El nombre del país en cada caso debe indicarse bien completo o utilizando el código ISO de dos letras para la representación de nombres de países, de conformidad con la lista que figura en la sección 6 b) *infra*. Si se desconoce alguno de los socios comerciales (p. ej., el país de origen de las reexportaciones), debe indicarse como "XX" o "Desconocido".

En la sección del informe anual sobre las exportaciones y reexportaciones, indique:

- el país de destino; y
- el país de origen de las reexportaciones.

En la sección del informe anual sobre las importaciones, indique:

- el país desde el que se han consignado los especímenes (es decir, país de exportación o reexportación); y
- el país de origen de las reexportaciones.

Nota: El país de origen debe utilizarse únicamente para las reexportaciones. Si la transacción representa una exportación directa bien hacia o desde el país que presenta el informe, la casilla del país de origen debe dejarse en blanco, en la medida de lo posible, Si las Partes utilizan otros medios para indicar el comercio directo en comparación con las reexportaciones, también es aceptable siempre que quede claro.

Número del permiso o certificado

En caso de exportaciones y reexportaciones, sólo se requiere el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación expedido para cubrir el envío. Para las reexportaciones, si se incluye el número del permiso de exportación original, debe indicarse en una columna separada que se denomine como tal.

En caso de importaciones, sólo se requiere el número del permiso de exportación, certificado de reexportación u otro certificado expedido por la Autoridad Administrativa o autoridad competente del país de exportación o reexportación. Si se incluye el número del permiso de importación y el número del permiso o certificado del país de origen, estos deben incluirse en columnas separadas que se denominen como tal.

En caso de introducción procedente del mar, indique el número del certificado.

Propósito

Indique el propósito de la transacción de acuerdo con la terminología que figura en la sección 6 c) *infra*. Si el propósito no es ninguno de los especificados, debe explicarse en la sección destinada a observaciones.

Origen

Indique el origen de los especímenes de conformidad con la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP19\)](#) y la terminología que figura en la sección 6 d) *infra*. Debe utilizarse también esta columna para indicar los artículos preconvenidos (código de origen "O"), así como los especímenes que fueron decomisados o confiscados en un envío previo, que se comercializan ahora legalmente con propósitos legítimos como la devolución de los especímenes confiscados o un análisis forense que se realizará en el país de importación, etc. En esos casos, debe utilizarse el código de origen "I" y esos registros deben incluirse en el informe

anual. Esos casos de subsiguiente comercio legal de especímenes previamente decomisados/confiscados no deben confundirse con la declaración de comercio ilegal, que es un requisito aparte de la presentación de informes.

Estado (optativo)

Complétese el campo con una "X" para cada registro de especímenes decomisados o confiscados y déjese este campo en blanco para todos los registros de especímenes aceptados.

Año

Indique el año en que se realizó el comercio si el informe se compila atendiendo al comercio real, o el año en que el permiso fue expedido si el informe se compila sobre la base de los permisos expedidos.

Observaciones (optativo)

Debe utilizarse esta columna si las Partes desean:

- justificar omisiones en otras columnas, p. ej., el nombre del país de origen;
- indicar si un espécimen se comercializó al amparo de una de las exenciones previstas en el Artículo VII de la Convención, caso de que no se haya indicado en otra columna (p. ej., si los especímenes eran preconvencción o se comercializaron entre instituciones científicas registradas);
- especificar marcas de identificación (número de etiqueta, número de anilla, etc.);
- especificar detalles adicionales sobre los especímenes comercializados, como el sexo y el tamaño, según proceda;
- indicar si un permiso reemplaza a un permiso que fue sometido en el informe de un año anterior. Los permisos que se han cancelado, reemplazado o expirado durante el periodo comprendido por el informe anual deben retirarse del informe a fin de que los datos no se incluyan en la Base de datos sobre el comercio CITES. Las Partes pueden contactar directamente con el PNUMA-CMCM (species@unep-wcmc.org) si las transacciones comerciales no se llevaron a cabo y es preciso suprimirlas de la base de datos.

4. Instrucciones específicas para la declaración de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional

- a) Para todas las transacciones que involucren especímenes capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el campo correspondiente al "código de origen" siempre debe rellenarse con una "X" para indicar que los especímenes fueron capturados en un medio marino que no se encuentra bajo la jurisdicción de ningún Estado y para diferenciarlo de los especímenes capturados en zonas económicas exclusivas (ZEE), designadas con el código de origen "W".
- b) Para las transacciones en un mismo Estado, se aplican las siguientes directrices:

Los especímenes capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que posean un certificado IPM, es decir transacciones en un mismo Estado como se indica en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) párrafo 2 a), deberían incluirse en la sección sobre importaciones. El campo correspondiente a "País de exportación o reexportación" debería registrarse como "HS" (es decir, alta mar). El campo correspondiente a "número de certificado IPM" debería incluir el número de certificado IPM.

En el ejemplo a continuación una Parte A notifica la captura de 10 000 kilogramos de cuerpos de *Isurus oxyrinchus* en una zona fuera de la jurisdicción nacional y su posterior desembarque en su propio puerto con el certificado IPM "IFS-00002".

IMPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o del certificado o de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	BOD		10000	KGM	HS					IFS-00002	T	X		2024	

c) Para las transacciones en dos Estados, se aplicarían las siguientes directrices:

Los especímenes capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que posean un permiso de exportación, es decir transacciones en dos Estados, como se indica en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) párrafo 2 b), deberían seguir las directrices generales sobre la notificación de exportaciones/importaciones. Sin embargo, el campo correspondiente a “País de origen de las reexportaciones” debería dejarse en blanco.

En el ejemplo a continuación una Parte A notifica la captura de 14 000 kilogramos de cuerpos de *Isurus oxyrinchus* en una zona fuera de la jurisdicción nacional y su posterior desembarque en un puerto de la Parte B con un permiso de exportación número “24EP0001”. El código de origen “X” indica que los especímenes fueron capturados en una zona fuera de la jurisdicción nacional y no en una ZEE de la Parte A.

EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de destino	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	BOD		14000	KGM	B	24EP0001				T	X		2024	

Para las especies del Apéndice I y para las Partes con medidas nacionales más estrictas que exijan un permiso de importación para las especies del Apéndice II, el ejemplo a continuación ilustra la misma transacción recogida en el informe anual de la Parte importadora. La Parte B notifica que ha importado de la Parte A, con el permiso de importación número “IE0005_24”, 14 000 kilogramos de cuerpos de *Isurus oxyrinchus* capturados por la Parte A en una zona fuera de la jurisdicción nacional con el permiso de exportación número “24EP0001”.

IMPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o del certificado o de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	BOD		14000	KGM	A	24EP0001			IE0005_24		T	X		2024	

d) Para exportaciones/importaciones que tienen lugar después de la introducción procedente del mar, se aplican las siguientes directrices:

La exportación/importación que tiene lugar después de la introducción procedente del mar, como se recoge en el II del Anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), debería seguir las directrices generales sobre la notificación de exportaciones/importaciones con las siguientes especificaciones.

Tanto para la notificación de exportaciones como de importaciones, en el campo correspondiente a “País de origen de las reexportaciones” se debería usar el código “HS” para diferenciarlo de las transacciones de dos Estados e indicar que se ha expedido un certificado IPM antes de la exportación. Tanto para las importaciones como las exportaciones, en el campo correspondiente a “Número de certificado IPM” se deberían incluir los números de los certificados IPM originales.

En el ejemplo a continuación la Parte A notifica una exportación a la Parte C de 200 kilogramos de aletas frescas de *Isurus oxyrinchus* con un permiso de exportación número “24EP0002”, tras su introducción procedente del mar con el certificado IPM “IFS-00002” después de su captura en una zona situada fuera de la jurisdicción nacional. El certificado IPM deberá incluirse en la columna “Número de certificado IPM”. El código “HS” se incluye en la columna “País de origen de las reexportaciones” para diferenciarlo de las transacciones en dos Estados.

EXPORTACIONES y REEXPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de destino	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	FFN		200	KGM	C	24EP0002	HS		IFS-00002	T	X		2024	

Para las especies del Apéndice I y para las Partes con medidas nacionales más estrictas que exijan un permiso de importación para las especies del Apéndice II, el ejemplo a continuación ilustra la misma transacción recogida en el informe anual de la Parte importadora. La Parte C notifica la importación de 200 kilogramos de aletas frescas de *Isurus oxyrinchus* de la Parte A con el permiso de exportación número “24EP0002” y el número de certificado IPM original “IFS-0002” de la Parte A. La Parte C expidió un permiso de importación con el número “IE0006_24”.

IMPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	FFN		200	KGM	A	24EP0002	HS	IE0006_24	IFS-00002		T	X		2024	

- e) Para casos de reexportación/importación que tienen lugar después de una transacción en dos Estados, se aplican las siguientes directrices:

La reexportación/importación que tiene lugar después de una transacción en dos Estados, como se recoge en la sección III del Anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), debería seguir las directrices generales sobre la notificación de reexportaciones/importaciones con las siguientes especificaciones. Para las reexportaciones/importaciones, el campo correspondiente a “País de origen de las reexportaciones” debería rellenarse con el nombre de la Parte que capturó el espécimen en una zona situada fuera de la jurisdicción nacional (y no de la Parte en donde se desembarcó la captura).

En el ejemplo a continuación se ilustra la notificación por la Parte B de una reexportación a la Parte C de 400 kilogramos de aletas frescas de *Isurus oxyrinchus* con el número de reexportación “24EP0003”. Esto sigue a la exportación de la Parte A a la Parte B de especímenes capturados en una zona situada fuera de la jurisdicción nacional con el número de exportación “24EP0001”, que ahora se registra como permiso de exportación original. El código de origen “X” indica que los especímenes fueron capturados en una zona fuera de la jurisdicción nacional y no en una ZEE de la Parte A.

EXPORTACIONES y REEXPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de destino	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	FFN		400	KGM	C	24EP0003	A	24EP0001		T	X		2024	

Para las especies del Apéndice I y para las Partes con medidas nacionales más estrictas que exijan un permiso de importación para las especies del Apéndice II, el ejemplo a continuación ilustra la misma transacción recogida en el informe anual de la Parte importadora. La Parte C notifica la importación de 400 kilogramos de aletas frescas de *Isurus oxyrinchus* de la Parte B con el permiso de reexportación número "24EP0003". Esto sigue a la exportación de la Parte A a la Parte B de especímenes capturados en una zona situada fuera de la jurisdicción nacional con el número de exportación "24EP0001", y la Parte C declara que se expidió un permiso de importación con el número "IE0007_24".

IMPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	FFN		400	KGM	B	24EP0003	A	24EP0001	IE0007_24		T	X		2024	

5. Formato recomendado

- En la medida de lo posible, los informes anuales deben presentarse en formato electrónico (idealmente en forma de cuadros electrónicos, como los cuadros Microsoft Excel o documentos en Microsoft Word). Sin embargo, deben evitarse las presentaciones en archivos PDF, ya que no pueden convertirse fácilmente para descargarlos en la Base de datos sobre el comercio CITES (véase la Notificación a las Partes [No. 2015/028](#), de 18 de mayo de 2015).
- El formato de la información remitida debe corresponder a lo indicado en los **Modelos de informe** que figuran *infra*.

6. Presentación de informes anuales

- Los informes anuales deben presentarse a la Secretaría antes del 31 de octubre del año siguiente al año al que se refieren
- De conformidad con la [Resolución Conf. 11.17 \(Rev. CoP19\)](#), la Secretaría puede aprobar una solicitud válida de una Parte para ampliar razonablemente el plazo límite de 31 de octubre, siempre que la Parte presente por escrito a la Secretaría antes de esa fecha límite una solicitud que contenga una justificación adecuada.
- Los informes anuales deben enviarse bien a la Secretaría CITES en Suiza o al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), que se encarga de mantener Base de datos sobre el comercio CITES sobre las estadísticas de los informes anuales en nombre de la Secretaría.
- Sin embargo, si el informe anual se envía directamente al PNUMA-CMCM, debe enviarse a la Secretaría una nota en la que se indique que se ha transmitido el informe. En caso contrario, se considerará que el informe no ha sido transmitido a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención.

7. Terminología

g) Descripción de los especímenes y unidades de cantidad

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Barbas de ballena	BAL	kg	no.	láminas elásticas de queratina que poseen los misticetos en el maxilar superior y que utilizan para alimentarse
Corteza	BAR	kg		corteza de árbol (en bruto, seca o en polvo; no procesada)
Cuerpo	BOD	no.	kg	animales muertos, substancialmente enteros, inclusive el pescado entero, tortugas disecadas, mariposas disecadas, reptiles en alcohol, trofeos de caza disecados enteros, etc. Si se trata de especímenes de tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.) y caballitos de mar secos (<i>Hippocampus</i> spp.), la unidad preferida es el kg.
Hueso	BON	kg	no.	huesos, inclusive las mandíbulas
Trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas
Calipe	CAL	kg		calipe o "calipash" (cartilago de tortuga para sopas)
Caparazón	CAP	no.	kg	caparazones enteros, en bruto o no trabajados, de las especies Testudines
Talla	CAR	kg	no.	productos tallados distintos del marfil, hueso o cuerno, p. ej., coral y madera (inclusive los artículos de artesanía). Nota: Las tallas de marfil deben declararse como tal (véase bajo IVC). Asimismo, para especies de las que puede obtenerse más de un tipo de producto que puede ser tallado (p. ej., cuernos y huesos), el código de comercio debe indicar el tipo de producto en el comercio (p. ej., talla de hueso "BOC" o talla de cuerno "HOC"), cuando sea posible
Talla-hueso	BOC	kg	no.	talla de hueso
Talla-cuerno	HOC	kg	no.	talla de cuerno
Talla-marfil (marfil trabajado)	IVC	kg	no.	tallas de marfil, inclusive, p. ej., pequeños trozos de marfil trabajado (mangos de cuchillo, juegos de ajedrez, juegos de mahjong, etc.). Nota: Marfil trabajado significa marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente. Los colmillos enteros deben consignarse como talla – marfil (IVC) únicamente cuando se haya tallado toda la superficie, de otro modo deben consignarse como colmillos (véase "TUS"). Las joyas realizadas con marfil tallado deben consignarse como "joyas-marfil" (Véase "IJW")
Caviar	CAV	kg		huevos muertos no fecundados procesados de todas las especies de Acipenseriformes; conocido también como huevos

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Astillas (astillas de madera)	CHP	kg		astillas de madera, especialmente de <i>Aquilaria</i> spp., <i>Gyrinops</i> spp. y <i>Pterocarpus santalinus</i>
Garra	CLA	no.	kg	garras: p. ej., de Felidae, Ursidae o Crocodylia. (Nota: las "garras de tortuga" son normalmente escamas, y no auténticas garras)
Tela	CLO	m2	kg	tela: si la tela no ha sido fabricada totalmente con pelo de una especie CITES, debe indicarse, de ser posible, el peso del pelo de la especie en cuestión con el código "HAI"
Coral (en bruto)	COR	kg (para roca viva); no. (para sustrato y corales muertos)		coral, en bruto o no trabajado y roca de coral (también roca viva y sustrato) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. La roca de coral debe registrarse como "Scleractinia spp." La roca viva (transportada húmeda) debe y los corales muertos deben registrarse en kg; el sustrato de coral debe registrarse como número de piezas (ya que se transportan en agua como sustrato al que están pegados corales no CITES).
Cosméticos	COS	g	ml	Cualquier producto o mezcla de productos que se aplica únicamente a una parte exterior del cuerpo (por ejemplo, piel, pelo, uñas, órganos genitales, labios o dientes o membranas mucosas de la cavidad oral) con la intención de limpiar, perfumar, cambiar de apariencia o proteger. Los cosméticos incluyen los siguientes productos: maquillaje, perfume, crema para la piel, laca de uñas, tintes para el pelo, jabón, champú, crema de afeitar, desodorante, cremas solares, pasta de dientes. Cosméticos que incluyen extractos de especies incluidas en la CITES. La cantidad debe reflejar el número de especies incluidas actualmente en la CITES
Cultivos	CUL	no. de frascos, etc.		cultivos de plantas reproducidas artificialmente
Derivados	DER	kg/l		derivados (otros distintos de los mencionados en el presente cuadro)
Planta disecada	DPL	no.		plantas disecadas: p. ej., especímenes de herbario
Oreja	EAR	no.		orejas: generalmente de elefante
Huevo	EGG	no.	kg	huevos enteros disecados o vaciados (véase asimismo "caviar")
Huevo (vivo)	EGL	no.	kg	huevos vivos fecundados: generalmente de aves y reptiles; inclusive de peces e invertebrados

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Cáscaras de huevos	ESH	g/kg		cáscaras de huevos en bruto o no trabajadas, salvo los huevos enteros
Extracto	EXT	kg	l	extractos: normalmente de plantas
Pluma	FEA	kg/no. de alas	no.	plumas: si se trata de objetos (p. ej., composiciones artísticas) hechos con plumas, indíquese el número de objetos
Fibra	FIB	kg	M	fibra natural: término genérico para varios tipos de materia de origen natural (vegetal o animal). La fibra animal es apta para ser hilada y tejida y generalmente presenta gran finura y buena flexibilidad. p. ej. fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas. Incluye fibras de intestinos de animales utilizadas como cuerdas para raquetas de tenis.
Aleta (seca)	DFN	kg		aletas y partes de aletas secas (inclusive aletas pectorales)
Aleta (húmeda)	FFN	kg		aletas frescas, refrigeradas o congeladas y partes de aletas (inclusive aletas)
Jaramugos	FIG	kg	no.	peces jóvenes vivos para el comercio de acuario, acuicultura, criaderos, consumo o liberación en la naturaleza, incluidos los ejemplares vivos de anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) de hasta 12 cm de longitud
Flor	FLO	kg		Flores
Maceta	FPT	no.		macetas hechas con partes de una planta - p. ej., con fibras de helechos (Nota: las plantas vivas comercializadas en "macetas compartidas" deben registrarse como "plantas vivas", y no como macetas)
Ancas de rana	LEG	kg		ancas de rana
Frutos	FRU	kg		Frutos
Pata	FOO	no.		patas: p. ej., de elefante, rinoceronte, hipopótamo, león, cocodrilo, etc.
Artículo de piel (grande)	FPL	no.		productos manufacturados de piel, de gran tamaño: mantas de piel de oso o de linco u otros artículos de piel de considerable tamaño
Artículo de piel (pequeño)	FPS	no.		productos manufacturados de piel, de pequeño tamaño, inclusive bolsos, llaveros, monederos, almohadas, adornos, etc.
Bilis	GAL	kg		Bilis
Vesícula biliar	GAB	no.	kg	vesículas biliares
Prenda de vestir	GAR	no.		prendas de vestir: inclusive guantes y sombreros, pero no zapatos. Incluye también adornos o pasamanería para las prendas de vestir
Genitales	GEN	kg	no.	penes castrados y disecados
Lámina branquiales	GIL	no.		láminas branquiales (p. ej., de tiburón)
Rizoma injertado	GRS	no.		rizomas injertados (sin los injertos)
Pelo	HAI	kg	g	pelo: incluye el pelo de todo tipo de animales sin procesar, por ejemplo, de elefante, yak, guanaco, lobo, oso, pantera, etc.

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Artículo de pelo	HAP	kg	g	productos hechos con pelo (p. ej., pulseras de pelo de elefante)
Cuerno	HOR	no.	kg	cuernos, inclusive astas
Joyas	JWL	no.	g	joyas – inclusive pulseras, collares y otros artículos de joyería hechas con productos distintos del marfil (p. ej., madera, coral, etc.)
Joyas-marfil (marfil trabajado)	IJW	no.	g	joyas hechas de marfil – incluye ekipas
Kernel	KNL	kg		también conocido como 'endosperma', 'pulpa' o 'copra'
Artículo de cuero (grande)	LPL	no.		productos manufacturados de cuero, de gran tamaño: p. ej., maletines, enseres, maletas, baúles
Artículo de cuero (pequeño)	LPS	no.		productos manufacturados de cuero, de pequeño tamaño: p. ej., cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras o carteras para tarjetas de crédito, pendientes, bolsos, llaveros, agendas, monederos, zapatos, tabaqueras, billeteras, correas de reloj y adornos
Vivo	LIV	no.	kg	animales o plantas vivos, excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG Nota: los corales pétreos vivos deben registrarse como "número de especímenes"; toda la roca de coral (roca viva y sustrato) debe registrarse como "COR".
Hoja	LVS	kg	no.	Hojas
Trozos	LOG	m3		toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastamente cuadrada, para su procesamiento, en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera. Nota: El comercio de trozos de madera utilizada para fines especiales y comercializada por peso (p. ej., <i>lignum vitae</i> , <i>Guaiaacum</i> spp.) debe registrarse en kg)
Carne	MEA	kg		carne, inclusive la carne de pescado, si no entero (véase "cuerpo"), carne fresca o no procesada, así como carne procesada (p. ej., ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada) El código para la carne (MEA) debe usarse preferentemente para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano
Medicinas	MED	kg/l		Medicinas
Almizcle	MUS	g		Almizcle
Aceite	OIL	kg	l	aceite: p. ej., de tortuga, foca, ballena, pescado, diversas plantas
Perlas	PRL	no.		perlas (p. ej., de <i>Strombus gigas</i>)
Teclas de piano (marfil trabajado)	KEY	no.		teclas de piano de marfil (p. ej., un piano normal tiene 52 teclas de marfil)
Trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Trozo-cuerno	HOP	kg		piezas de cuerno, no manufacturado, inclusive fragmentos
Trozo-marfil (marfil en bruto)	IVP	kg		trozos de marfil, no manufacturado, inclusive fragmentos
Napa	PLA	m2		napas de multiples pieles, inclusive alfombras cuando están hechas de varias pieles
Madera contrachapada	PLY	m2	m3	material compuesto por tres o más hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas
Polvo	POW	kg		sustancia seca, sólida en forma de partículas finas o gruesas
Pupas	PUP	no.		pupas de mariposa
Raíz	ROO	no.	kg	raíces, bulbos, cormos o tubérculos Nota: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyneros</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número".
Alfombras	RUG	no.		Alfombras
Rostra de pez sierra	ROS	no.	kg	rostra de pez sierra
Madera aserrada	SAW	m3		madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas; su espesor normalmente supera los 6 mm. Nota: El comercio de madera aserrada utilizada para fines especiales y comercializada por peso (p. ej., lignum vitae, <i>Guaiacum</i> spp.) debe registrarse en kg
Escama	SCA	kg		escamas: p. ej., de tortuga, otros reptiles, peces, pangolín
Semilla	SEE	kg		Semillas
Conchas	SHE	no.	kg	conchas de moluscos en bruto o no trabajadas
Flanco	SID	no.		lados o flancos de las pieles; no incluye los chalecos de cocodrilidos "Tinga frames" (véase bajo "piel")
Esqueleto	SKE	no.		esqueletos esencialmente enteros
Piel	SKI	no.		pieles esencialmente enteras, en bruto o curtidas, inclusive cueros, chalecos de cocodrilo "Tinga frames", revestimiento corporal exterior, con o sin escamas
Trozo de piel	SKP	kg	no.	trozos de piel, inclusive recortes, en bruto o curtidos
Cráneo	SKU	no.		Cráneos
Sopa	SOU	kg	l	sopa, p. ej., de tortuga
Especimen (científico)	SPE	kg/l/ml/no.		especímenes científicos, inclusive la sangre, tejidos (p. ej., riñón, bazo, etc.), preparados histológicos, especímenes de museo preservados, etc.

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Tallo	STE	no.	kg	tallos vegetales Nota: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número"
Vejiga natatoria	SWI	kg		órgano hidrostático, inclusive la cola de pescado / cola de esturión
Cola	TAI	no.	kg	colas: p. ej., de caimán (para cuero) o zorro (para adornos, esclavinas, boas, etc.), incluye también aletas caudales de cetáceos
Diente	TEE	no.	kg	dientes: p. ej., de ballena, león, hipopótamo, cocodrilo, etc.
Hilo	THD	kg		hilo: hebra larga procesada de múltiples pelos o fibras de origen natural (vegetal o animal), por ejemplo, vicuña, guanaco
Madera	TIM	m ³	kg	madera en bruto, salvo trozas, madera aserrada y madera transformada
Madera transformada	TRW	m ³	kg	De acuerdo con la definición del código 44.09 del Sistema Armonizado: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
Trofeo	TRO	no.		trofeos: todas las partes de un animal que sean trofeos, si se exportan juntas: p. ej., los cuernos (2), el cráneo, la testuz, la espina dorsal, la cola y las patas, (es decir 10 especímenes) constituyen un solo trofeo. Si, p. ej., el cráneo y los cuernos son los únicos especímenes exportados de un animal, esos artículos deben consignarse juntos como un solo trofeo. En caso contrario, los artículos deben consignarse por separado. Si se trata de un solo cuerpo disecado entero, deberá consignarse bajo el código "BOD". Las pieles solas deberán consignarse con el código "SKI". El comercio de un 'montaje de cuerpo entero', 'montaje de pecho' y 'montaje de medio cuerpo', junto con cualquier parte correspondiente del mismo animal exportados juntos en el mismo permiso, deben declararse como '1 TRO'
Trompa	TRU	no.	kg	trompa de elefante. Nota: una trompa de elefante exportada con otros artículos de trofeo del mismo animal con el mismo permiso como parte de un trofeo de caza debe consignarse como "TRO"
Colmillo (marfil en bruto)	TUS	no.	kg	colmillos esencialmente enteros, no trabajados. Se incluyen los colmillos de elefante, hipopótamo, morsa, narval, pero no otros dientes – Nota. los colmillos completamente tallados deben declararse como tallas – marfil (véase "IVC" <i>supra</i>)

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Láminas de chapa de madera – chapas desenrolladas – chapas cortadas	VEN VEN	m ³ m ²	kg kg	láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme, generalmente de 6 mm o menos, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores contrachapados, etc.
Cera	WAX	kg		Cera
Producto de madera	WPR	no.	kg	productos de madera manufacturados, inclusive productos de madera acabados como muebles e instrumentos musicales

Claves para las unidades de medida

Unidad de medida	Código de unidad
Gramos (g)	GRM
Kilogramos (kg)	KGM
Litros	LTR
Mililitros (ml)	MLT
Metros (m)	MTR
Centímetros cúbicos (cm ³)	CMQ
Metros cuadrados (m ²)	MTK
Metros cúbicos (m ³)	MTQ
Número de especímenes	NAR

Nota: Si no se indica una unidad, se dejará en 'blanco' en la Base de datos sobre el comercio CITES, pero se presumirá que significa "número" (p. ej., número de animales vivos).

h) Nombre de los países y territorios

Los países y entidades enumerados *infra* están designados de acuerdo con obra *English country names and code elements*, publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Se mantienen los nombres obsoletos de los países y territorios a fin de registrar las reexportaciones de especímenes procedentes de los mismos. La lista de la ISO se basa en la lista incluida en la publicación *United Nations Standard Country or Area Code for Statistical Use*, establecida por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Los nombres de los países, territorios u otras zonas son los recogidos en el boletín terminológico de las Naciones Unidas *Nombres de países*, publicado por el Departamento de Servicios de Conferencias. Se han incluido algunas entidades adicionales en la Norma Internacional ISO con miras a ofrecer una cobertura global más amplia. No obstante, las denominaciones no implican, de parte de la Secretaría de la CITES o de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Código	Nombre
AF	Afganistán
AL	Albania
DE	Alemania
AD	Andorra
AO	Angola
AI	Anguila
AQ	Antártica
AG	Antigua y Barbuda
SA	Arabia Saudita
DZ	Argelia
AR	Argentina
AM	Armenia
AW	Aruba
AU	Australia
AT	Austria

Código	Nombre
AZ	Azerbaiyán
BS	Bahamas
BH	Bahrein
BD	Bangladesh
BB	Barbados
BY	Belarús
BE	Bélgica
BZ	Belice
BJ	Benin
BM	Bermuda
BT	Bhután
BO	Bolivia, Estado Plurinacional de
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba
BA	Bosnia y Herzegovina
BW	Botswana

Código	Nombre
BR	Brasil
BN	Brunei Darussalam
BG	Bulgaria
BF	Burkina Faso
BI	Burundi
CV	Cabo Verde
KH	Camboya
CM	Camerún
CA	Canadá
TD	Chad
CL	Chile
CN	China
CY	Chipre
CO	Colombia
KM	Comoras
CG	Congo
CR	Costa Rica
CI	Côte d'Ivoire
CW	Curazao
HR	Croacia
CU	Cuba
DK	Dinamarca
DJ	Djibouti
DM	Dominica
EC	Ecuador
EG	Egipto
SV	El Salvador
AE	Emiratos Árabes Unidos
ER	Eritrea
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
ES	España
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano
US	Estados Unidos de América
EE	Estonia
ET	Etiopía
RU	Federación de Rusia
FJ	Fiji
PH	Filipinas

Código	Nombre
FI	Finlandia
FR	Francia
GA	Gabón
GM	Gambia
GE	Georgia
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GD	Granada
GR	Grecia
GL	Groenlandia
GP	Guadalupe
GU	Guam
GT	Guatemala
GG	Guernsey
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
GF	Guyana Francesa
HT	Haití
HN	Honduras
HK	Hong Kong (RAE)
HU	Hungría
IN	India
ID	Indonesia
IR	Irán, República Islámica del
IQ	Iraq
IE	Irlanda
IS	Islandia
AX	Islas Aland
BV	Islas Bouvet
KY	Islas Caimán
CX	Islas Christmas
CC	Islas Cocos (Keeling)
CK	Islas Cook
IM	Isla de Man

Código	Nombre
GS	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur**
FO	Islas Feroe
HM	Islas Heard y McDonald
FK	Islas Malvinas (Falkland Islands)**
MP	Islas Marianas del Norte
MH	Islas Marshall
NF	Islas Norfolk
PN	Islas Pitcairn
SB	Islas Salomón
TC	Islas Turks y Caicos
UM	Islas Menores Periféricas de los Estados Unidos
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes Estadounidenses
WF	Islas Wallis y Futuna
IL	Israel
IT	Italia
JM	Jamaica
JP	Japón
JE	Jersey
JO	Jordania
KZ	Kazajstán
KE	Kenya
KG	Kirguistán
KI	Kiribati
KW	Kuwait
MK	Macedonia del Norte
LS	Lesotho
LV	Letonia
LB	Líbano
LR	Liberia
LY	Libia
LI	Liechtenstein
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MO	Macao
MG	Madagascar

Código	Nombre
MY	Malasia
MW	Malawi
MV	Maldivas
ML	Malí
MT	Malta
MA	Marruecos
MQ	Martinica
MU	Mauricio
MR	Mauritania
YT	Mayotte
MX	México
FM	Micronesia, Estados Federados de
MC	Mónaco
MN	Mongolia
ME	Montenegro
MS	Montserrat
MZ	Mozambique
MM	Myanmar
NA	Namibia
NR	Nauru
NP	Nepal
NI	Nicaragua
NE	Níger
NG	Nigeria
NU	Niue
NO	Noruega
NZ	Nueva Zelandia
NC	Nuevas Caledonia
OM	Omán
NL	Países Bajos
PK	Pakistán
PW	Palau
PA	Panamá
PG	Papua Nueva Guinea
PY	Paraguay
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa

* Existe una controversia entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Código	Nombre
PL	Polonia
PT	Portugal
PR	Puerto Rico
QA	Qatar
GB	Reino Unido
SY	República Árabe Siria
CF	República Centroafricana
CZ	República Checa
KR	República de Corea
MD	República de Moldova
CD	República Democrática del Congo
LA	República Democrática Popular Lao
DO	República Dominicana
KP	República Popular Democrática de Corea
TZ	República Unida de Tanzania
RE	Reunión
RO	Rumania
RW	Rwanda
EH	Sahara Occidental
BL	San Bartolomé
MF	Saint-Martin
WS	Samoa
AS	Samoa Americana
KN	San Kitts y Nieves
SM	San Marino
SX	San Martín
VC	San Vicente y las Granadinas
SH	Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña
LC	Santa Lucía
ST	Santo Tomé y Príncipe
SN	Senegal
RS	Serbia
SC	Seychelles
SL	Sierra Leona
SG	Singapur

Código	Nombre
SO	Somalia
LK	Sri Lanka
PM	San Pedro y Miquelón
ZA	Sudáfrica
SD	Sudán
SE	Suecia
CH	Suiza
SR	Suriname
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SZ	Eswatini
TH	Tailandia
TW	Taiwán, Provincia de China
TJ	Tayikistán
IO	Territorio Británico del Océano Indico
TF	Territorios Franceses del Sur
TL	Timor Oriental
TG	Togo
TK	Tokelau
TO	Tonga
TT	Trinidad y Tabago
TN	Túnez
TM	Turkmenistán
TR	Türkiye
TV	Tuvalu
UA	Ucrania
UG	Uganda
SU	URSS
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VU	Vanuatu
VE	Venezuela, República Bolivariana de
VN	Viet Nam
YE	Yemen
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

i) Propósito del comercio

Código de comercio	Descripción
T	Comercial
Z	Parque zoológico
G	Jardín botánico
Q	Circo y exhibición itinerante
S	Científico
H	Trofeo de caza
P	Objeto personal
M	Médico (inclusive la investigación biomédica)
E	Educativo
N	Reintroducción o introducción en el medio silvestre
B	Cría en cautividad o reproducción artificial
L	Aplicación de la ley / judicial / forense

Si el propósito de la transacción no es uno de los arriba mencionados, debería indicarse en la sección "Observaciones".

j) Origen de los especímenes

Código de comercio	Descripción
W	Especímenes recolectados en el medio silvestre
X	Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado
R	Especímenes criados en granjas: animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
D	Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos inscritos en el Registro de la Secretaría en consonancia con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) , y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención
A	Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)
C	Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII
Y	Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) , así como sus partes y derivados
F	Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) , así como sus partes y derivados
Y	Especímenes de plantas que se ajustan a la definición de "producción asistida" de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) , así como partes y derivados de las mismas.

Código de comercio	Descripción
U	Origen desconocido (debe justificarse)
I	Especímenes confiscados o decomisados (puede utilizarse combinado con otros códigos)
O	Especímenes preconvencción

MODELOS DE FORMATO DE INFORME

IMPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

[en caso contrario, indicar si está basado en los permisos expedidos]

(Nota: el informe deberá presentarse en formato electrónico, preferentemente en un archivo de Excel)

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de exportación/reexportación	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número del permiso de importación (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
I	<i>Acinonyx jubatus</i>	TRO	1 piel, 1 cráneo	1	NAR	NA	EX-10000			IM-00001		H	W		2016	
I	<i>Balaenoptera borealis</i>	SPE		5	NAR	HS					IFS-0001	S	X		2016	
II	<i>Loxodonta africana</i>	TRO	2 colmillos, 4 patas, 1 cola	1	NAR	ZA	EX-150001			IM-00003		H	W		2016	
I	<i>Loxodonta africana</i>	TUS	2 colmillos	2	NAR	TZ	EX-22222			IM-00004		H	W		2016	
I	<i>Guarouba guarouba</i>	LIV		1	NAR	CH	15CH00001			IM-00005		T	C		2016	
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	Correas de reloj	5	NAR	CH	15CH00002	US	15US00001	IM-00006		T	W		2016	
II	<i>Caiman crocodillus fuscus</i>	LPS	Bolsos	13	NAR	CH	15CH00003	CO	15CO0001	IM-00006		T	C		2016	
II	<i>Saiga tatarica</i>	DER		0.52	KGM	CN	EX-1601	XX		-		P	W	X	2016	envíos decomisados
II	<i>Varanus indicus</i>	LIV		60	NAR	SB	EX2015/011			IM-0007		T	W		2016	
II	<i>Kobus leche</i>	TRO	Montaje de pecho, 1 cola	1	NAR	ZM	EX-0016			IM-0009		H	W		2016	
II	<i>Varanus salvator</i>	LPS	2 pares de zapatos	4	NAR	CH	15CH00006	MY	MY002-EX	IM-0008		T	W		2016	
II	Orchidaceae hybrid	LIV		300	NAR	LK	EX-002222			IM-00010		T	A		2016	
II	<i>Acropora</i> spp.	LIV		10	NAR	ID	0001/EX/2015			IM-00012		T	W		2016	
II	<i>Favia pallida</i>	COR		2	KGM	ID	0003/EX/2015			IM-00019		T	W		2016	
II	<i>Scleractinia</i> spp.	COR	Roca viva	80	KGM	ID	0004/EX/2015			IM-00019		T	W		2016	
II	<i>Madevallia</i> hybrid	LIV		6	NAR	PE	EX-11334			IM-00023		T	A		2016	
I	<i>Phragmipedium besseae</i>	LIV		10	NAR	PE	EX-11223			IM-00024		S	A		2016	
I	<i>Phragmipedium</i> hybrid	LIV		36	NAR	PE	EX-11224			IM-00025		T	A		2016	
II	<i>Gonystylus bancanus</i>	TIM	Madera	12.75	MTQ	MY	EX-09MY003E			IM-00026		T	W		2016	

II	<i>Acipenser hybrid</i>	CAV		50	KGM	FR	EX-11111-R	IT	IT0001-EX	IM-00027		T	C		2016
II	<i>Prionace glauca</i>	BOD		500	KGM	ES	EX11123			IM-00028		T	X		2024
II	<i>Sphyrna mokarran</i>	DFN		200	KGM	ES	EX111234	HS		IM-00029	IFS-ES-00003	T	X		2024
II	<i>Carcharhinus falciformis</i>	FFN		150	KGM	PT	EX-PT-0008	ES	EX-ES-0003	IM-00030		T	X		2024

EXPORTACIONES y REEXPORTACIONES: informe preparado sobre la base del comercio real

[en caso contrario, indicar si está basado en los permisos expedidos]

(Nota: el informe deberá presentarse en formato electrónico, preferentemente en un archivo de Excel)

Apéndice	Especie	Código de comercio	Descripción del espécimen (optativo)	Cantidad	Unidad	País de destino	Número del permiso de exportación o del certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones) (optativo)	Número de certificado de IPM	Propósito	Origen	Estado (optativo)	Años	Observaciones (optativo)
III	<i>Canis aureus</i>	LIV		1	NAR	BG	15EP0001	IN	14OP001		Z	W		2016	
II	<i>Cebus apella</i>	LIV		4	NAR	ID	15EP0002				Z	C		2016	
II	<i>Lycalopex griseus</i>	SKI		150	NAR	IT	15EP0003	AR	14OP002		T	W		2016	
II	<i>Macaca fascicularis</i>	LIV		2	NAR	US	15EP0004	CN	14OP003		S	C		2016	
II	<i>Pecari tajacu</i>	SKI		100	NAR	SG	15EP0005	AR	14OP004		Z	W	X	2016	Envío decomisado
II	<i>Saimiri boliviensis</i>	LIV		2	NAR	ID	15EP0006				Z	C		2016	
II	<i>Tapirus terrestris</i>	LIV		1	NAR	RU	15EP0007				Z	C		2016	
I	<i>Acinonyx jubatus</i>	TRO	2 cráneos, 2 pieles	2	NAR	US	15EP0008	NA			H	W		2016	
I	<i>Ursus arctos isabellinus</i>	LIV		1	NAR	UA	15EP0009	UA			Q	O		2016	
II	<i>Loxodonta africana</i>	TUS		2	NAR	ZA	15EP0010	ZW			H	W		2016	
II	<i>Loxodonta africana</i>	KEY		52	NAR	GB	15EP0011	ZA			P	O		2016	
II	<i>Ara ararauna</i>	LIV		1	NAR	US	15EP0012				P	F		2016	
I	<i>Falco hybrid</i>	LIV		2	NAR	QA	15EP0013				T	C		2016	
II	<i>Boa constrictor</i>	LIV		50	NAR	MY	15EP0014				T	C		2016	
II	<i>Chamaeleo calypttratus</i>	LIV		1	NAR	QA	15EP0015				P	C		2016	
II	<i>Geochelone sulcata</i>	LIV		2	NAR	US	15EP0016				Z	F		2016	
II	<i>Acipenser hybrid</i>	CAV		75	KGM	CH	15EP0017	FR	14FR-075-11111-E		T	C		2016	
II	<i>Huso dauricus</i>	CAV		5	KGM	CH	15EP0018	CN	14OP022		T	C		2016	
II	<i>Acipenser persicus</i>	CAV		10	KGM	CH	15EP0018	IR	14OP005		T	W		2016	
II	<i>Acipenser ruthenus</i>	MEA		2000	KGM	US	15EP0019				T	C		2016	
II	<i>Huso huso</i>	LIV		120	NAR	CH	15EP0020				T	F		2016	
I	<i>Phragmipedium hybrid</i>	LIV		4	NAR	CH	15EP0021	PE	14OP006		T	A		2016	
II	<i>Cyathea contaminans</i>	DPL		200	KGM	US	15EP0022				T	W		2016	
II	<i>Swietenia macrophylla</i>	TIM		50	MTQ	DO	15EP0023	MY			T	W		2016	
I	<i>Dalbergia nigra</i>	WPR	Guitarra	1	NAR	CA	15EP0024	BR			P	O		2016	
II	<i>Acipenser baerii</i>	EGL	Huevas de esturión vivo	10000	NAR	MG	15EP0025				T	C		2016	
II	<i>Panthera leo</i>	TRO	1 piel, 1 cráneo, 2 huesos 2 garras	1	NAR	DE	15EP0026				H	C		2016	
II	<i>Isurus paucus</i>	BOD		700	KGM	SG	15EP0027				T	X		2024	

II	<i>Sphyrna lewini</i>	FFN		200	KGM	SG	15EP0028	HS		IFS-00004	T	X		2024
II	<i>Isurus oxyrinchus</i>	DFN		150	KGM	KR	15EP0029	FR	15FR001		T	X		2024

COMERCIO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ESPECIES DEL APÉNDICE II/III

IMPORTACIONES

Apéndice	Especie	Código de comercio	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	País de origen de las reexportaciones	Propósito	Origen
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	475		US		T	W
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	50		IT	US	T	W
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	10		CH	US	T	W
II	<i>Python reticulatus</i>	LPS	3000		SG	MY	T	W
II	<i>Python reticulatus</i>	LPL	500		MY		T	W
II	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	LPS	34		CH	CO	T	W

EXPORTACIONES

Apéndice	Especie	Código de comercio	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	País de origen de las reexportaciones	Propósito	Origen
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	50		IT	US	T	W
II	<i>Alligator mississippiensis</i>	LPS	82		CH	US	T	W
II	<i>Python reticulatus</i>	LPS	250		BE	ID	T	W
II	<i>Python reticulatus</i>	LPL	500		JP	ID	T	W
II	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	LPS	77		GB	CO	T	W

Nota: No se requiere un cuadro resumido si los pormenores del comercio de productos manufacturados de especies del Apéndice II/III se incluyen en los cuadros principales de importación/exportación.